Nota DNC N° 319/2024.

Asunción, 25 de enero de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	416728
Expediente	GENERAL
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	OBRA: CONSTRUCCION DE EMPEDRADOS FASE II EN EL MARCO DE EMERGENCIA VIAL - PLURIANUAL
Entidad	Municipalidad de San Lorenzo
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se solicita a la contratante remitir el documento respaldatorio por el cual se acredite el plazo de ejecución de la obra originalmente pactado, teniendo en cuenta que el mismo no se visualiza en el PBC tampoco en la orden de inicio.

2. Se observa en las documentaciones adjuntas, que la contratante refiere al otorgamiento de prorroga y/o ampliación de plazo, no comunicadas en el SICP, solicitamos dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 2051/03 y la Res. DNCP N° 1807/2022, remitiendo las documentaciones correspondientes a través del módulo según la modificación pretendida.

3. De acuerdo al Dictamen DGAII N° 9B/2023 de fecha 20/07/2023 y las documentaciones adjuntas en la Sección correspondiente al Análisis Técnico - Financiero, teniendo en cuenta las compensaciones a ser realizadas por cantidades no ejecutadas existe un saldo no ejecutado a ser deducido en cada contrato, es decir que el valor del contrato sufrirá una disminución, sin embargo, en la clausula tercera de la adenda remitida se establece realizar las compensaciones correspondientes sin implicar la modificación del monto total contractual. Por lo expuesto, solicitamos a la contratante realizar los ajustes correspondientes acorde al monto total a ser ejecutado y proceder a la disminución del contrato considerando el saldo existente.

4. En caso de proceder a la Disminución del valor contractual, se requiere remitir el Formulario B 02 – 17 de Adecuación de Líneas Presupuestarias, con los montos correspondientes para cada contrato.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los

términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez